



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado: *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de Producción y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que el artículo 567, Ibídem establece que: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, reformado por los Decretos Ejecutivos Nos.: 610, publicado en el Registro Oficial No. 171, de 17 de septiembre de 2007; Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008; Decreto Ejecutivo No. 1389, publicado en el Registro Oficial No. 454, de 27 de octubre de 2008; Decreto Ejecutivo No. 1671, publicado en el Registro Oficial No. 578, de 27 de abril de 2009; Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581, de 30 de abril de 2009; y, Decreto Ejecutivo No. 177, publicado en el Registro Oficial No. 94, de 23 de diciembre de 2009;

Que la Presidenta Provisional de la Asociación de Producción Agrícola "Tránsito Amaguaña", domiciliada en el km. 55, vía Guayaquil - Puerto Inca, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas, correo electrónico asotransitoamaguna@hotmail.com, mediante oficio s/n de 30 de julio del 2010, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

Que la Subsecretaría de Fomento Agrícola, con memorando No. MAGAP- SFA-2010 – 0167-M de 25 de mayo de 2010, emitió informe favorable para que se otorgue personalidad jurídica a la



Asociación de Producción Agrícola "Tránsito Amaguaña", calificando a sus miembros fundadores;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por Asociación de Producción Agrícola "Tránsito Amaguaña", cumple con los requisitos determinados en los Arts. 2 y 3 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Producción, y los Arts. 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que el Subsecretario de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla, de fecha 20 de septiembre de 2010, inserta en memorando No. MAGAP-SFA-2010-1463-M, de 16 de septiembre de 2010, ingresado con hoja de control No. 030- 272-2010, dispone el trámite correspondiente; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 1 del Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, de 30 de noviembre de 1998.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación de Producción Agrícola "Tránsito Amaguaña", domiciliada en el Km. 55, vía Guayaquil - Puerto Inca, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA "TRÁNSITO AMAGÜAÑA"

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA

Art. 1.- Se constituye la Asociación de Producción Agrícola "Tránsito Amaguaña", como una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, orientado a la producción agrícola, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro I del Código Civil y demás leyes del Sector del Agro, el presente Estatuto y el Reglamento Interno. Las actividades que realice la organización se referirán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, estando prohibido realizar actos de carácter políticos, partidistas, religiosos, raciales, laborales, o atentatorios a las disposiciones legales, que comprometan la seguridad del Estado, la paz ciudadana o el orden público.

Art. 2.- La Asociación de Producción Agrícola "Tránsito Amaguaña", tendrá como domicilio principal en el Km. 55 vía Guayaquil Puerto Inca, Jurisdicción de la Parroquia Taura, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, República del Ecuador.

Art. 3.- La Asociación tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o por causas legales.



CAPITULO II DEL OBJETO Y FINES

Art. 4. La Asociación de Producción Agrícola "Tránsito Amagüaña", propenderá el siguiente objetivo y fines:

4.1.- OBJETO

Coadyuvar por medios legales vigentes; al desarrollo y fortalecimiento agrícola y más sectores ligados a este sector, a través de la implementación de proyectos y programas sustentables que permita el bienestar y mejoramiento de sus asociados, siendo sus fines específicos los siguientes:

4.2.- FINES:

- a) Incorporar en su seno a los agricultores que carecen de tierra propia;
- b) Asegurar trabajo permanente, que les permita generar los recursos económicos necesarios para el sustento a la familia;
- c) Erradicar la pobreza;
- d) Cultivar el suelo para producir cacao, arroz y otros productos tropicales, cuya producción sirva para alimentar a nuestras familias y satisfacer la demanda de los consumidores.
- e) Proscribir el uso de agroquímicos;
- f) Producir productos de calidad para que la soberanía alimentaria sea una realidad para el pueblo ecuatoriano, que permita el funcionamiento del sistema inmunológico en cada persona;
- g) Reforestar el suelo con árboles nativos, para mediante la fotosíntesis producir oxígeno e hidrato de carbono, indispensable para la vida humana. Cada familia sembrará por lo menos 150 árboles;
- h) Obtener en propiedad para la familia de cada miembro una hectárea de tierra, donde construirá su vivienda y cultivará lo necesario para obtener productos agrícolas que posibiliten una buena alimentación;
- i) Obtener una posesión de tierra del Estado suficiente para cultivarlo como empresa agrícola, con el trabajo directo a los miembros, asegurando eficiencia, eficacia, efectividad y productividad;
- j) Vender directamente los productos agrícolas al consumidor, asegurando precios justos, regulados por el Estado;
- k) Defender el ecosistema, asegurar la sustentabilidad en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales;
- l) Tomar medidas necesarias para evitar la contaminación del suelo, el agua y la atmósfera.
- m) Conseguir la concesión del estado del agua suficiente y de calidad para el consumo humano, de los animales y los vegetales. Una vez utilizada el agua se la someterá a un tratamiento científico necesario para que sea devuelta al mar libre de agentes contaminantes biológicos o químicos;
- n) Reciclar los desechos sólidos con el fin de evitar la contaminación del ambiente, promoviendo la reutilización de los materiales de desechos y la producción de abonos orgánicos;
- o) Utilizar conocimientos científicos en la producción agrícola, seleccionando semillas, para lo cual necesitamos el apoyo con sus conocimientos de los técnicos del MAGAP;
- p) Gestionar créditos de ser posible sin intereses o a un costo muy bajo, y con plazos convenientes; y,
- q) Promover la integración de los producción agrícola de la cuenca del Río Cañar para que de igual manera se sume al objeto fundamental que es la defensa de la naturaleza, la vida y la salud.



Art. 5. Para el cumplimiento de su objeto y fines, la asociación de producción Agrícola "Tránsito Amagüaña", podrá entre otras actividades, realizar lo siguiente:

- a) Se sujetará a la legislación nacional vigente y en caso de recibir subvenciones presupuestarias por parte del Estado ecuatoriano, se someterá a la supervisión de la Controlaría del Estado y a la normativa legal aplicable;
- b) Obtener el registro y acreditación en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, RUOSC;
- c) Elaborar Planes de Trabajo y Planes Operativos y someterlos a conocimientos de las Autoridades Nacionales, de conformidad con la legislación vigente; y,
- d) Ejecutar todas las actividades permitidas en la Legislación ecuatoriana para el adecuado cumplimiento de los fines y objetivos.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 6.- La Asociación de Producción Agrícola "Tránsito Amagüaña", se conforma por miembros-as fundadores-as y adherentes y honorarios-as.:

- a) Son miembros fundadores, los que suscribieron el acta de constitución;
- b) Son miembros adherentes; los que posteriormente soliciten su ingreso a la Asamblea General y aporten con las cuotas destinadas al funcionamiento de la Asociación, debiendo comunicar su ingreso al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca para su registro; y,
- c) Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que hayan realizado alguna contribución a la Asociación y sean declarados como tales por la asamblea general, los mismos que pondrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto.

Art. 7.- Para miembro se requiere:

- a) Ser productor agrícola;
- b) Gozar de los derechos de ciudadanía; y,
- c) Ser aceptado por la asamblea general como miembros y quienes hayan suscrito en acta constitutiva.

Art.8.- Son deberes de los miembros:

- a) Respetar el estatuto y reglamentos de la entidad, de igual manera las decisiones de los organismos directivos de la asociación, cooperar en la medida de sus posibilidades y conocimientos al continuo progreso de la misma;
- b) Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establece el estatuto y los que determine la asamblea general de la asociación. En igual forma se cobrará las multas que se impongan por parte de la autoridad competente;
- c) Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias en forma obligatoria, para las que fueren convocados;
- d) Cumplir responsable y eficientemente las comisiones que le fueren encomendadas por la asociación en asamblea general o por el comité ejecutivo; y,
- e) Sufragar en todas las elecciones generales de la asociación.

Art.9.- Son derechos de los miembros:



- a. Utilizar los servicios de la Entidad;
- b. Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto; Desempeñar funciones en cualquiera de los cargos directivos cuando fueren elegidos para ello con voz y voto;
- c. Formar parte de las comisiones para los cuales fueron elegidos o designados;
- d. que para su concepto estuviere contraviniendo lo que dispone el Estatuto, o vaya en contra de sus intereses; Citar a la Asociación como referencia, para asuntos que pueda interesarle, relacionados con su objeto y fines;
- e. Formular sugerencias ante el Directorio que tenga relación a la buena marcha y fines de la Asociación;
- f. Solicitar ayuda y protección inmediata de la asociación por medio del Directorio en los casos en que fuere perjudicado, amenazado o agredido en su calidad de afiliado a la Asociación;
- g. Gozar de todos los beneficios que brinde la Asociación y de ser representado por ella en todas sus reclamaciones individuales y colectivas;
- h. Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo directivo o ejecutivo; e integrar las Comisiones Especiales designadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo;
- i. En caso de calamidad doméstica, la Asociación prestará ayuda económica de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno, cuando el miembro o - socia de estado civil casado, o esté en unión de hecho, a la cónyuge, hijos, padres, hermanos; y en caso de no existir, a los familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y,
- j. Incrementar el fondo mortuario para beneficio de los Miembros y designar a las personas que habrán de ser asistidas por dicho beneficio, en caso de fallecimiento, de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento antes indicado.

CAPITULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art.10.- A fin de mantener y precautelar los intereses y disciplina de la Asociación Producción Agrícola "Tránsito Amagüaña", se establecen las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita;
- b. Multa;
- c. Suspensión de derechos; y,
- d. Exclusión o expulsión

Art 11.- Serán amonestados por escrito los miembros que no cumplan estrictamente con las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes y los que no se hallaren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la asociación. Su reincidencia será motivo de multa o de suspensión a criterio del directorio o en su efecto por la asamblea.

Art 12.- Serán suspendidos de sus derechos los miembros que no asistan a más de tres asambleas generales consecutivas injustificadamente. Los que no cumplieren con las disposiciones dictadas por la asociación, y/o no se hallaren al día por más de sesenta días en sus cuotas sociales u otras resueltas por la asamblea general. El miembro activo, que se encuentre en mora en el pago de 3 mensualidades seguidas perderá los derechos y no tendrá voz ni voto hasta tanto no cancele sus obligaciones económicas.

Art.13.- La reincidencia dentro de un mismo año en las causales que motivaron la multa o la suspensión, motivará la separación temporal del miembro



Sin embargo, para ser sancionado con la separación temporal, debe haber ocurrido cualquiera de las siguientes circunstancias: el miembro debe haber recibido por lo menos tres sanciones, ya sean estas amonestaciones por escrito, multas; o haber sido suspendido temporalmente por dos ocasiones cuando entre la primera y segunda sanción no haya transcurrido un año.

La suspensión temporal podrá ser aplicada directamente a un miembro sin que exista la concurrencia de las circunstancias antes descritas, únicas y exclusivamente por la asamblea general, con el voto de las dos terceras partes, cuando a su criterio así lo considere pertinente o por una de las causales que preceden.

Art. 14.- Son causales de expulsión, sin ser las únicas, cuando los miembros realizaren labor disociadora; los que manifestaren un comportamiento que pusiera en mal predicamento el buen nombre de la asociación; los que faltaren el respeto ya sea de palabra o de obra a los miembros del directorio, los que desfalcaren o defraudaren a la entidad sin perjuicio de la acción penal correspondiente, los que cometieren actos de deslealtad, calificados por la asamblea.

Art. 15.- La aplicación de la sanción por exclusión o expulsión, es de competencia exclusiva de la asamblea general, debiendo conocer previamente el informe que presentare la comisión del consejo de control de vigilancia, ya sea por un miembro de directorio o de un miembro, se cumplirá con el debido proceso especificado en el reglamento interno.

Art. 16.- El miembro expulsado no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración, ni bajo ningún otro concepto y en todo caso, la liquidación estará sujeta al estatuto y reglamento interno.

Art. 17.- Se pierde la calidad de miembros por:

- Por retiro voluntario, presentado por escrito y aceptado por el directorio
- Por inactividad continua durante el período de seis meses a un año, calificada y aplicada por el directorio, sin perjuicio de las suspensiones previamente impuesta; y,
- Los que fueren excluidos o expulsados.

CAPITULO V ESTRUCTURA y ADMINISTRACIÓN

Art. 18.- Los organismos de administración de la asociación son:

- Asamblea general;
- Directorio; y,
- Las comisiones especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por los todos los miembros en goce de plenos derechos y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros, siempre y cuando las resoluciones se tomen de conformidad con la ley, el estatuto y reglamentos.

Art. 20.- Las asambleas generales de la asociación podrán ser:



- a. **ORDINARIAS.**- Las asambleas ordinarias se realizarán dos veces al año en los meses de enero y julio; y,
- b. **EXTRAORDINARIAS.**- Se realizará cuando hubiese sido convocado por el presidente y/o petición escrita de la tercera parte de los miembros, en la que se indicará el motivo de la reunión, convocatoria que se hará por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art.21.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; si en la primera convocatoria no hubiera quórum reglamentario, los miembros quedarán citados por segunda vez, para una hora después de la primera convocatoria y sus resoluciones serán válidas y obligatorias.

Art.22.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria deberá hacerles el presidente por escrito, utilizando para ello los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los miembros, por lo menos con 8 días de anticipación.

Art.23.- En Asamblea General Extraordinaria, se tratará exclusivamente los puntos que se determine en la convocatoria, salvo el caso que por resolución de las dos terceras partes de los miembros, la Asamblea resuelva tratar un asunto urgente.

Art.24.- Las resoluciones de la Asamblea General, se tomará por la mitad más uno de votos de los miembros concurrentes.

Art.25.- En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, los miembros tendrán derecho a un solo voto y se admitirán votos por carta poder o por delegación escrita, siempre y cuando se registren en secretaría, tales actos o delegaciones antes de inicio de la Asamblea.

Art.26.- Se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas en el Libro de Actas. Las Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario.

Art.27.- Son atribuciones y obligaciones de la asamblea general:

- a. Elegir y/o remover con causa justa a los miembros del directorio, de acuerdo a las normas establecidas en el estatuto;
- b. Aprobar las reformas del estatuto en dos sesiones diferentes y con el voto de las dos terceras partes de los miembros;
- c. Aprobar el reglamento interno y acordar planes de acción tendientes a conseguir la unificación y aspiraciones de sus miembros;
- d. Fijar y modificar las cuotas de ingreso de miembros nuevos, las aportaciones ordinarias y extraordinarias;
- e. Examinar la actuación del Directorio;
- f. Excluir o expulsar a los miembros de la asociación de acuerdo al estatuto y reglamento interno;
- g. Conocer, aprobar o rechazar, los informes que presenten los directivos y el informe económico de la organización;
- h. Aprobar el presupuesto anual y planes de trabajo;
- i. Acordar la disolución de la asociación, su fusión con otra u otras y su afiliación o desafiliación a otra organización de grado superior con fines similares; y,
- j. Las demás que no consten y que estén de acuerdo al estatuto y reglamento.

Art.28.- Tanto la asamblea general como el directorio, estarán presididos por el presidente de la



asociación; a la falta de éste por el vicepresidente o el primer vocal en su orden, con la aprobación de la asamblea general.

DEL DIRECTORIO

Art. 29.- El directorio regirá los destinos administrativos de la asociación y estará constituido por los siguientes dignatarios:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente,
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 30.- Los miembros del directorio serán elegidos en y por asamblea general en forma directa o por votación secreta, por todos los miembros presentes o representados que estén habilitados para ello.

Art. 31.- Los vocales tendrán suplentes, los mismos que serán elegidos de la misma manera que los principales y los reemplazarán en su orden de elección, en casos de ausencia o impedimentos de los principales y los reemplazarán en su orden de elección.

Art. 32.- El directorio de la asociación durará en sus funciones dos años y se elegirá en la asamblea ordinaria del mes de Enero del año correspondiente, pudiendo ser reelegidos, después de un período.

Art. 33.- Es deber del directorio presentar un plan de trabajo y proforma presupuestaria y ponerla a consideración de la asamblea general, la misma que previo estudio los aprobará para entrar en vigencia a partir del primero de enero de cada año de labores que ejerza el directorio.

Art. 34.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocado por el presidente o a petición escrita de tres miembros del mismo, especificando el motivo de la reunión.

Art. 35.- Son atribuciones y obligaciones del directorio:

- a) Organizar y supervigilar la parte administrativa de la asociación;
- b) Estudiar y formular los proyectos de reformas al estatuto y reglamento interno;
- c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento interno y ejecutar los acuerdos y resoluciones emanadas por la asamblea general;
- d) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el estatuto y reglamento interno;
- e) Presentar por intermedio del presidente informes de labores e informes económicos, y someterlos a consideración y aprobación de la asamblea general;
- f) Orientar y supervigilar el movimiento económico de la asociación;
- g) Aprobar y rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y aprobar el retiro voluntario;
- h) Nombrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la asociación; y,
- i) resolver todos los asuntos que no están atribuidos a otro organismo interno, según el presente estatuto, su reglamento y los demás que se expidieran.



Art.36.-Requisitos para ser elegido miembro del Directorio:

- a) Ser miembro registrado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones económicas para la entidad; y,
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la asociación y de sus miembros.

Art.37.- La Asamblea general podrá declarar vacante los cargos y los dirigentes cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión de la directiva en cada período;
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres veces seguida, durante el período para el cual fue elegido;
- c) Por manifiesta inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por falta disciplinaria, deslealtad para con los miembros y falta de cooperación, en las declaraciones de carácter legal; y,
- e) Por violación reiterada al presente estatuto y reglamento interno.

**CAPITULO VI
DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

Art.38.- Deberes y atribuciones del presidente

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización por lo tanto es su obligación informar a la asamblea general y/o al directorio de todas las gestiones realizadas, en el ejercicio de su cargo;
2. Convocar y presidir las sesiones de asamblea general, como las reuniones del directorio, llevando la iniciativa;
3. Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la asociación, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relacione a las inversiones de los fondos económicos con su firma y la del tesorero;
4. Representar a la asociación en actos públicos o sociales a los que fueren invitados;
5. Autorizar con su firma la ejecución de obras contempladas en el plan de trabajo;
6. Abrir con el tesorero cuentas de ahorros, cuentas corrientes en entidades bancarias legalmente constituidas, que preste las garantías de sus dineros los mismos que serán movilizadas con la firma de ambos;
7. Dirimir con su voto los empates que surjan en las votaciones;
8. Remitir copias del informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la asamblea general, al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, además la nómina de la directiva para su aprobación y registro
9. Ejercer las demás funciones que le confiere la asamblea general o lo encargue el directorio; y,
10. Tomar decisiones en los casos generalmente considerados muy urgentes o con posibilidades de consecuencias graves para la asociación, informando de lo actuado o acordado, en la inmediata sesión de directorio o de la asamblea general.



Su nombramiento será expedido por el vicepresidente y por secretario, elegidos por la asamblea general.

Art.39.- Al cesar en sus funciones el presidente, deberá entregar los bienes y la documentación a su cargo al tesorero y secretario electos respectivamente, debidamente inventariados, suscribiendo con cada uno de ellos la respectiva acta de entrega-recepción.

DEL VICEPRESIDENTE

Art.40.-Son deberes y atribuciones del vicepresidente:

- a. Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o calamidad doméstica o por algún impedimento justificativo, en cuyos casos tendrá los mismos derechos, obligaciones y atribuciones del presidente;
- b. Ayudar a la administración de la asociación en lo que compete al presidente, procurando además el fortalecimiento de la misma; y ,
- c. Vigilar y procurar que tanto el directorio como la asamblea general tengan sus reuniones estatutarias y asistan cumplidamente a ellas.

Su nombramiento será expedido por el presidente y el secretario, electos en asamblea general.

DEL SECRETARIO

Art.41.-Son derechos y obligaciones del secretario:

- a. Asistir cumplidamente a las sesiones de asamblea general, sean estas ordinarias o extraordinarias, igualmente a las reuniones del directorio y actuar como tal;
- b. Llevar los libros de actas, acuerdos, resoluciones del directorio y/o asamblea general las mismas que serán enumeradas del 01 al infinito;
- c. Organizar y llevar en orden alfabético un registro de los miembros;
- d. Llevar al día el archivo de la asociación, preparar y dar contestación de la correspondencia oficial que reciban de acuerdo a las resoluciones tomadas al respecto por el directorio y/o asamblea general, suscribir conjuntamente con el presidente, las comunicaciones de la organización;
- e. Conceder previa autorización del presidente y por acuerdo de la asamblea general y/o del directorio, los certificados que soliciten los miembros, Instituciones u otras personas;
- f. Llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles actualizados e inventariados, que estén bajo su responsabilidad;
- g. Comunicar al tesorero el retiro, e ingreso de miembros nuevos, para efectos de recaudación; y,
- h. Realizar otras actividades que el directorio le encargue.

Art.42.-El secretario(a) debe ser miembro de la asociación, el presidente está facultado para expedir su nombramiento, al igual que a los otros miembros del directorio.

DEL TESORERO

Art.43.-Son deberes y atribuciones del tesorero:

- a. Recaudar y manejar los fondos económicos de la Asociación los mismos que estarán bajo



- su responsabilidad, concediendo los correspondientes recibos, para desempeñar el cargo rendirá una garantía o caución, la misma que puede constituirse, en garantía personal, prenda o póliza de fidelidad, de acuerdo como el directorio o Asamblea General lo establezca;
- b. Presentar semestralmente el informe económico a consideración de la Asamblea General y cuando el Directorio lo requiera;
 - c. Llevar al día la contabilidad de la Asociación en forma documentada y permitir la revisión de los libros de contabilidad su cargo, con orden del directorio y/o Asamblea General;
 - d. Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias y para efectos de movilización de fondos;
 - e. Dar aviso mensualmente a secretaría, la nómina de los miembros que se encuentran en mora en el pago de cuotas y otras deudas para con la organización;
 - f. Asistir cumplidamente a las Asambleas Generales y/o del Directorio; y,
 - g. Llevar un registro de todos los bienes muebles e inmuebles, así como darles de baja por obsolescencia, o daño que no admita reparación o por venta o donación debidamente autorizada por la Asamblea General, dejando constancia de tal baja en Acta suscrita conjuntamente con el Presidente y Secretario.

DE LOS VOCALES

Art.44.-Son funciones de los vocales principales:

- a. Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b. Presidir las comisiones que designare el directorio y/o asamblea general;
- c. En ausencia del presidente o del vicepresidente, subrogarlos en orden de elección; y,
- d. Todas las demás funciones que la asamblea general o el directorio les señale.

Art.45.- Son funciones de los vocales suplentes:

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos. De acuerdo al orden de elección.

CAPITULO VII DEL REGIMEN ECONÓMICO

Art.46.- Los bienes de la Asociación serán:

- a. Todos los bienes muebles e inmuebles y enseres que adquiera la Asociación mediante procedimientos legales;
- b. Las subvenciones, donaciones, legados, herencias con beneficio de inventario que reciba la Asociación de personas naturales o jurídicas;
- c. Las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas pagadas por los miembros; y,

El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc., que realicen dentro y fuera de la Asociación y los valores que lícita y legalmente le correspondan recibir, por cualquier otro concepto.

Art.47.-Los fondos de la Asociación lo constituyen:

- a. Las cuotas de ingreso;
- b. Las cuotas ordinarias y extraordinarias;



- c. De las multas recaudadas por las sanciones;
- d. De las colaboraciones voluntarias que hicieren los miembros, personas naturales o jurídicas a favor de la Organización;
- e. El monto de ingresos que la Asociación percibiera, por los excedentes producidos en las diferentes actividades económicas desarrolladas; y,
- f. Los certificados de aportación suscritas por los miembros.

Art.48.- Todas las pertenencias de la Asociación deberán ser obligatoriamente inventariadas.

Art.49.- El año económico de la Asociación comienza el uno de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art.50.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, puede disponer la disolución de la Asociación al comprobarse que no cumple estrictamente con los objetivos, fines y obligaciones establecidas en el presente Estatuto.

Art.51.- La Organización podrá disolverse a más de las causales reglamentarias, legales y estatutarias por las siguientes:

- a. Por resolución adoptada por la Asamblea;
- b. Por incumplir los objetivos y fines;
- c. Por manifiesta paralización de las actividades por un período igual al de dos años consecutivos;
- d. Por encontrarse incurso en una de las causales previstas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en caso de incumplimiento de los fines y objetivos de la organización;
- e. Por realizar actividades de orden político, partidistas, religioso o racial; y,
- f. Las demás causales previstas en la ley, reglamento y el presente estatuto.

En caso de disolución se designará en la asamblea un liquidador, quien asumirá la representación de la organización a efectos de pagar y saldar cuentas pendientes, suscribir, finiquitos, etc. Los bienes de la organización y el saldo final líquido, si lo hubiere, como consecuencia de la liquidación, serán, contemplados en la forma que hubieren prescrito el estatuto; y si en ellos no hubiere previsto este caso, serán entregados gratuitamente a organizaciones de carácter social que designe el MAGAP.

CAPITULO IX DEL MANEJO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 52.- En el caso de existir divergencias en primera instancia lo-as miembros-as se comprometen a resolverlo amigablemente ante el directorio, y a los estatutos de la organización. Si persiste el conflicto se someterán, a los Centros de Arbitraje y Mediación, rigiéndose por las normas previstas en la Ley de Mediación y Arbitraje o, al dictamen mediadores y árbitros del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en caso de no acoger una de las partes tal dictamen, recurrirán a resolver sus diferentes insalvables a la justicia ordinaria.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 53.- Una vez aprobado el presente Estatuto, el Presidente Provisional de la Asociación en el plazo de 15 días convocará a sesión de Asamblea General Extraordinaria para elegir al directorio.

Art. 54.- El Reglamento Interno para su vigencia y aplicación debe ser aprobado en dos Asambleas y registrarlo en el MAGAP

(Has aquí el texto de los Estatutos).

Art. 2.- Calificar en calidad de miembros fundadores de la Asociación de Producción Agrícola "Tránsito Amaguaña, domiciliada en el Km. 55, vía Guayaquil - Puerto Inca, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas a las siguientes personas:

1. GUAMAN GONZALEZ LUIS POLIVIO	0102732013
2. GUAMAN MEDINA DELFA ROSA	0105996458
3. NAULA MUZGO CARLOS ELICEO	0925313066
4. REYES REYES JORGE RAMIRO	0912556313
5. SARMIENTO SUQUILANDA GILBER ALFONSO	1900198563
6. TACURI CHOCHO MARIANITA DE JESUS	0703142935
7. TACURI TIGRE LUIS HERMINIO	0701668741
8. TACURI TIGRE MIGUEL ARTURO	0104722145
9. TSAMARAINT WAMPAHS LUISA NATIVIDAD	1900222348
10. TUAREZ AVELLAN LUIS EUSEBIO	1711027084
11. VALAREZO ORTEGA MARIA INES	0903515898
12. VALVERDE PUA LUIS ALBERTO	0702070947

Artículo 3.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Asociación de Producción Agrícola "Tránsito Amaguaña", pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y, obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil (Página Web: www.sociedadcivil.gov.ec).

Artículo 4.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir, en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades de la Asociación de Producción Agrícola "Tránsito Amaguaña", con el propósito de verificar los requerimientos del artículo 26, literal a) del reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el código civil. Si de acuerdo con los resultados del control, se comprobare que está incumpliendo su objeto y fines, se considerará que la organización está incurso en causal de disolución.

Artículo 5.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la de la Asociación de Producción Agrícola "Tránsito Amaguaña". En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 6.- Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.





Artículo 7.- Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

29 DIC 2010


Dr. Ramón L. Espinel
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA

ELABORADO PO:
Ab. Pavlob Nogales Mena
REVISADO POR:
Ab. Sucre Calderón Calderón
APROBADO POR:
Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría
HC. 030 - 272 -2010
2010-09-29
2010-12-01

ANEXOS A SFA